



N/Ref. SEA 13.14/19
S/Ref. 14-0167-00055.1/2019

En relación con el escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad N° 10/442517.9/20, de fecha 19 de octubre de 2020, por el que el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite documentación relativa a la “Modificación del Plan de Restauración del espacio natural afectado por la explotación minera de la Sección C denominada EL CARTERO N° 3421-001, para la rehabilitación de dos instalaciones de residuos mineros (balsas de decantación)”, promovida por SODIRA IBERIA S.L., en el término municipal de Colmenar Viejo, para que sea informado de acuerdo con el art. 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por explotaciones mineras, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, a la vista del informe técnico del Área de Evaluación Ambiental elevado por la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, informa lo siguiente:

Antecedentes:

Las dos balsas de lodos cuya restauración se recoge en la modificación de PREN objeto del presente informe fueron autorizadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 9 de marzo de 2009, encontrándose al servicio de la Planta de Tratamiento de Áridos que forma parte de la Concesión de Explotación denominada EL CARTERO N° 3421-001. Ni el proyecto de explotación minero ni la autorización de las balsas han sido objeto de informe en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental.

La restauración del depósito de lodos nº 2 se plantea, como se indica seguidamente, en relación a la implantación de un Centro de Tratamiento Integral de Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs), el cual ha sido sometido a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental (SEA 47/06) obteniendo una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable con fecha 9 de mayo de 2007.

Tal DIA determina la necesidad de modificar el Plan de Restauración del Espacio Natural (PREN) afectado por la explotación minera El Cartero, que se resolvía con la adecuación topográfica, edáfica y vegetal del vaciado minero resultante, dado que el Centro de tratamiento integral de RCDs se sitúa dentro de los terrenos afectados por la explotación minera y que tal proyecto plantea el relleno del vaciado minero hasta cota original mediante el depósito de una primera fase de RCDs no valorizables procedentes de la Planta y una segunda fase de relleno con tierras limpias de procedencia externa.

La modificación del PREN de la explotación minera, contemplando la implantación del Centro de Tratamiento Integral de RCDs y el relleno del vaciado minero con residuos inertes fue objeto de informe favorable por la entonces denominada Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 9 de julio de 2007, y aprobado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DGIEM) con fecha 14 de noviembre de 2007.

Posteriormente el promotor presentó una modificación en el calendario de tales actuaciones, de modo que en una primera fase (cotas inferiores) se rellenaría el vaciado minero con tierras limpias,



quedando el vertido de RCDs para la segunda fase (cotas superiores), invirtiendo el calendario anteriormente previsto. Tal modificación fue aprobada por la DGIEM con fecha 27 de enero de 2011, contando con informe favorable de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la entonces denominada Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Por último, con fecha 25 de noviembre de 2019, el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite documentación relativa a la “Modificación del Plan de Restauración del espacio natural afectado por la explotación minera de la Sección C denominada EL CARTERO Nº 3421-001, para la rehabilitación de dos instalaciones de residuos mineros (balsas de decantación)”, para que sea informado de acuerdo con el art. 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por explotaciones mineras. El informe resultante de tal consulta, de fecha 9 de junio de 2020, se pronunció desfavorablemente a la aprobación de la modificación del PREN propuesta debido a la ausencia de información exigida por el citado R.D. 975/2009, de 12 de junio.

Así, resolviendo las carencias formales detectadas, el promotor presenta nueva documentación que es objeto del presente informe.

Contenido del nuevo Documento de Modificación del PREN (agosto 2020):

El documento técnico recibido con fecha 19 de octubre de 2020 tiene por objeto la rehabilitación de dos instalaciones de residuos mineros (depósitos de lodos) asociados a la planta de tratamiento de áridos perteneciente a la Concesión Directa de explotación del recurso de la sección C) granito, denominada “EL CARTERO n1 3421-001”, y consta de una Memoria, Anexos y Planos, sin que se defina el coste aproximado de los trabajos previstos, del que se indica que se incluirá en el plan de labores del año en que realmente se inicien tales trabajos.

Balsa nº 1: Una vez aprobada la Modificación de PREN que se informa, se acometerá una primera fase consistente en la plantación de especies arbóreas en la parte exterior del dique (encinas y pinos) en una alineación a razón de 1 planta/5 m, así como, en la parte interior del dique, la limpieza de vegetación exótica (ailantos) y la poda y saneo del resto de pies existentes. No se propone actuación alguna de replantación en la franja de coronación de la balsa, de unos 10 m de anchura. Una vez finalizada la vida útil de la balsa, se procederá a la Fase 2, que consistirá en excavar el relleno completo de la balsa formando una pendiente hacia el norte hasta un punto bajo de un metro de profundidad, de modo que se permita la formación de una charca temporal, el extendido de 30 cm de tierra vegetal, su fertilización química, y la plantación de especies arbóreas (pinos y encinas, a razón de 700 pies/ha) y arbustivas (retama, romero, jara, hiniesta, cantueso y tomillo, a razón de 2.500 pies/ha) y la siembra de gramíneas y leguminosas. Finalmente el camino de acceso a la balsa será igualmente restaurado aplicando las mismas medidas de revegetación.

Balsa nº2: una vez realizado el relleno T1 (donde se inscribe la balsa) y T2 previsto en el PREN de la explotación minera, la balsa se encontrará rellena con tierras limpias y ocupando parte del emplazamiento de la Planta de tratamiento de RCDs que se utilizará para la obtención de los materiales con los que se rellenarán las cinco celdas de vertido previstas en la restauración de la explotación minera. Así, una vez finalizado el vertido previsto, se desmantelará la planta de tratamiento de RCDs, se recuperará la topografía definida en el PREN de la cantera (Fase 3) y se



procederá al extendido de la tierra vegetal en una potencia mínima de 0,5 m, la preparación del sustrato, la revegetación con las especies previstas para en la revegetación de la Balsa 1, en este caso sin especificar densidades de plantación previstas.

Conclusión:

En base a lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el documento examinado, denominado Modificación del Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por la explotación minera de la sección C denominada El cartero nº 3421-001, para la rehabilitación de dos instalaciones de residuos mineros (balsas de decantación), con el cumplimiento del siguiente condicionado:

Respecto a la Balsa nº 1:

- Las labores de restauración incluirán la revegetación de la franja de coronación de la balsa, de unos 10 m de anchura, con las características descritas para los taludes internos de la balsa.
- Una vez finalizada la vida útil de la balsa, la topografía interna final tendrá como cota superior 0,5 m menos que la cota de coronación, y como cota inferior 1,5 m bajo la misma cota.
- La balsa estacional a generar en esta cota inferior tendrá una superficie del doble de la propuesta.
- Toda la superficie interna contará, bajo la capa de 30 cm de tierra vegetal, de un espesor mínimo de 0,7 m de arenas, de modo que se posibilite la percolación pluvial y se evite la pudrición de las raíces de la vegetación a implantar debido al alto grado de humedad que se retendrá en los lodos de decantación inferiores. El lecho de la balsa estacional no precisa de los 30 cm de tierra vegetal previstos ni de los 70 cm de arenas establecidos anteriormente.
- En las cotas próximas a la balsa estacional la vegetación incluirá especies de tipo freatófito (p. ej arbórea con chopo y fresno, y arbustivo/herbácea con junco, trébol, menta, poa pratensis..).

Respecto a la Balsa nº 2

- la revegetación final, tras la retirada de la Planta de tratamiento de RCDs y la recuperación topográfica, se ejecutará con una densidad igual a la establecida para la balsa nº 1: 700 pies/ha para especies arbóreas y 2.500 pies/ha para especies arbustivas.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO

Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

